



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de octubre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

#### SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE SESIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

# SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

## Reglas de Funcionamiento y Organización Interna de las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con fundamento en lo establecido por los artículos 8 y 9 fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, atendiendo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros el artículo 113 Constitucional, incluyéndose las bases mínimas del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; estableciendo a través del artículo Transitorio Séptimo que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

**SEGUNDA.** Que por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que en su Capítulo V del Título Segundo estableció las bases para la integración, atribuciones, funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas.

**TERCERA.** En congruencia con la Ley General, mediante Decreto número 202 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, el artículo 130 Bis estableció que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Sistema que para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas establecidas conforme a la ley respectiva.

**CUARTA.-** En ese sentido, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, a través del Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en su artículo primero expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual entre sus objetivos tiene regular la organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción y en su caso su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

**QUINTA.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.

**SEXTA.** Que conforme a lo establecido en las fracciones II y X del artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador tiene la facultad de establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre sus integrantes, así como establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción.

**SÉPTIMA.** Que en términos del artículo Transitorio QUINTO del Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta de mayo de dos mil diecisiete, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios deberá emitir sus Reglas de Funcionamiento y Organización Interna, dentro de los noventa días hábiles posteriores a su instalación.

**OCTAVA.** En tal virtud, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en su segunda sesión ordinaria del ejercicio dos mil dieciocho, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se aprueban las Reglas de Funcionamiento y Organización Interna de las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en los términos siguientes:

**Reglas de Funcionamiento y Organización Interna de las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios****Capítulo Primero. Disposiciones Generales****Objeto**

**Artículo 1.-** El presente documento tiene por objeto establecer los mecanismos para la efectiva coordinación entre los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, sus reglas de funcionamiento y organización.

**Definiciones**

**Artículo 2.-** Para efecto de las presentes Reglas, adicionalmente a los conceptos establecidos en el artículo 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

- I. Asistencia remota:** Presencia y participación de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios que se ubican en dos o más recintos pero que se encuentren físicamente intercomunicados con motivo de una sesión, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que participen en la discusión, la deliberación, el análisis y el dictamen de los asuntos, así como ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emitir su voto;
- II. Consejo:** Al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- III. Días hábiles:** Todos los días del año a excepción de los sábados, los domingos e inhábiles en términos del acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores que para tal efecto apruebe el Comité Coordinador y expida la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Estatuto Orgánico:** Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- V. Fiscalía Especializada:** A la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VI. Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- VII. Órgano Superior:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VIII. Plataforma Digital:** La Plataforma Digital Estatal;
- IX. Presidencia:** Presidencia del Comité Coordinador;
- X. Reglas:** Reglas de Funcionamiento y Organización Interna de las sesiones del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XI. Secretaría:** A la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México;
- XII. Sistema Estatal Anticorrupción:** Al Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;
- XIII. Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional Anticorrupción; y,
- XIV. Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

**Apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de las disposiciones a las que hace referencia la Ley, el Comité Coordinador se apoyará técnicamente de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual contará con las atribuciones establecidas en la Ley, las presentes Reglas y su Estatuto Orgánico.

**Coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción**

**Artículo 4.-** El funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción se coordinará por conducto del Comité Coordinador.

**Capítulo Segundo. Bases y principios para la efectiva coordinación entre los integrantes del Comité Coordinador****Del Comité Coordinador**

**Artículo 5.-** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción, así como las facultades que la Ley le confiere.

**Integración del Comité Coordinador**

**Artículo 6.-** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se integra en los términos previstos por la Ley. Será presidido por un representante del Comité de Participación Ciudadana el cual será designado conforme a lo dispuesto en la Ley.

**Presidencia del Comité Coordinador**

**Artículo 7.-** La Presidencia del Comité Coordinador garantizará el cumplimiento de sus atribuciones de éste y de sus integrantes; además, al dirigir las sesiones, procurará el equilibrio entre las libertades de los integrantes, y la eficacia en sus actividades; asimismo, hará prevalecer el interés general del Comité Coordinador por encima de los intereses particulares.

La Presidencia del Comité Coordinador, conducirá las relaciones con las demás instituciones, entidades, organismos u órganos públicos, en el ámbito de las atribuciones que le correspondan dentro del Comité Coordinador. Tendrá también la representación protocolaria del Sistema Estatal Anticorrupción en materia de diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.

#### **Funciones del Secretario del Comité Coordinador**

**Artículo 8.-** El Comité Coordinador contará con un Secretario que desarrollará a través del Secretario Técnico, además de las atribuciones establecidas en la Ley, las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la Presidencia en la elaboración del orden del día de las sesiones y someter a su consideración el anteproyecto del orden día;
- II. Verificar la asistencia de integrantes en cada sesión o, en su caso, la asistencia remota, así como el quórum y llevar el registro correspondiente;
- III. Registrar los votos emitidos por los integrantes del Comité Coordinador que asistan a las sesiones, incluyendo los que se emitan por asistencia remota;
- IV. Elaborar el proyecto de acta correspondiente y circularlo entre los integrantes;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité Coordinador;
- VI. Integrar, mantener, actualizar y custodiar el archivo con los expedientes de los asuntos que se originen con motivo del ejercicio de las funciones del Comité Coordinador;
- VII. Llevar un control y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Coordinador, a efecto de dar cabal cumplimiento de ellos;
- VIII. Expedir copias certificadas de los archivos que obren a su cargo en los términos de la Ley;
- IX. Colaborar en la implementación y dar seguimiento a la evaluación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al establecimiento y funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, e informar al Comité Coordinador sobre el resultado de estas acciones;
- X. Realizar acciones de enlace con el Comité Coordinador y las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, y análisis establecidas por los integrantes del Comité Coordinador;
- XI. Coordinar y participar en los trabajos, grupos, comisiones, o demás instancias así como en iniciativas que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción;
- XII. Remitir para discusión, deliberación, análisis, enlace y dictamen a las instancias establecidas por los integrantes los asuntos que así determine el Comité Coordinador;
- XIII. Asesorar, cuando así lo solicite el Comité Coordinador, la elaboración de propuestas de políticas, estrategias, programas y cualquier otro instrumento similar, además de los proyectos normativos desarrollados por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XIV. Establecer instrumentos y mecanismos para transparentar e informar públicamente sobre los acuerdos, acciones y recursos del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
- XV. Las demás que le asignen el Comité Coordinador o quien ocupe la Presidencia.

### **Capítulo Tercero. De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Coordinador**

#### **Sección Primera. Disposiciones Generales para las Sesiones**

##### **Ausencia de los integrantes del Comité Coordinador**

**Artículo 9.-** La ausencia de algún integrante del Comité Coordinador deberá ser notificada a los integrantes del Comité Coordinador, de manera previa a la sesión, sobre lo cual dará cuenta el Secretario Técnico al inicio de la sesión.

##### **Invitación a terceros para las sesiones**

**Artículo 10.-** Para el desahogo de sus sesiones el Comité Coordinador podrá invitar a los integrantes del Sistema Nacional, de los Sistemas Municipales Anticorrupción, los órganos internos de control, los entes públicos, así como a las organizaciones de la sociedad civil, por la naturaleza de los asuntos a tratar.

##### **Tipo de sesiones**

**Artículo 11.-** Las sesiones del Comité Coordinador, podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

##### **Periodicidad de las sesiones**

**Artículo 12.-** El Comité Coordinador sesionará, conforme a lo establecido en la Ley, de forma ordinaria por lo menos cada tres meses previa convocatoria de su Presidencia o en forma extraordinaria, en términos del artículo siguiente.

##### **Requisitos para las sesiones extraordinarias**

**Artículo 13.-** El Secretario Técnico, podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando se trate de asuntos que por su importancia y la urgencia así lo ameriten.

**Publicidad de las sesiones**

**Artículo 14.-** Las sesiones se realizarán previa convocatoria y serán públicas salvo que el Comité Coordinador determine medidas especiales con motivo de los asuntos a tratar.

**Sección Segunda. De la Convocatoria y Orden del Día****Anticipación para la notificación de la convocatoria**

**Artículo 15.-** La convocatoria a las sesiones ordinarias se notificará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. La Presidencia deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar, a través del Secretario Técnico. Asimismo, para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación, en este caso los convocantes presentarán los asuntos a tratar y la Presidencia, a través del Secretario Técnico procederá a integrar el orden del día así como la documentación respectiva.

**Entrega de documentación anexa a la convocatoria**

**Artículo 16.-** El Secretario Técnico deberá entregar la documentación en la dirección electrónica que cada integrante del Comité Coordinador indique, así como en los medios que se determinen para su consulta. A falta de tal señalamiento, podrá hacerse por conducto de la Oficialía de Partes de los integrantes del Comité Coordinador o a través de la dirección de correo electrónico oficial, en cuyo caso surtirá efectos jurídicos desde el momento de su entrega por cualquiera de esos medios.

**Contenido de la convocatoria**

**Artículo 17.-** La convocatoria deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse;
- II. La mención del carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- III. El proyecto de orden del día propuesto;
- IV. La mención, en su caso, de los invitados a la sesión, y
- V. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión.

Los documentos a que se refiere la fracción V se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos.

**Contenido del orden del día**

**Artículo 18.-** El orden del día de las sesiones del Comité Coordinador deberá contener el tipo de sesión, la fecha, hora, lugar de la sesión y nombre de la persona que expone, entre otros, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación, así como firma del acta de la sesión anterior;
- IV. Presentación de los asuntos comprendidos para su discusión;
- V. Síntesis de las propuestas de acuerdos de la sesión;
- VI. Revisión de acuerdos de la sesión anterior y su seguimiento;
- VII. Asuntos generales solamente en sesiones ordinarias, si hubieren, y
- VIII. Cierre de la sesión.

**Anticipación para la inclusión de asuntos en el orden del día de sesiones ordinarias**

**Artículo 19.-** Las solicitudes de inclusión de temas a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias deben presentarse con un plazo de ocho días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, con la finalidad de que la Secretaría Técnica se encuentre en posibilidad de integrar y notificar la convocatoria oportunamente, lo cual puede hacerse vía electrónica. Las solicitudes que se reciban fuera del plazo señalado en este párrafo hasta antes de que se notifique la convocatoria, se acompañarán de manera conjunta con la misma con la finalidad de que el Comité Coordinador decida sobre su inclusión.

Las solicitudes de inclusión de temas tratar recibidas después de haber sido notificada la convocatoria, serán registradas por el Secretario Técnico, quien dará cuenta de dichas solicitudes al inicio de la sesión ordinaria para que los integrantes del Comité Coordinador determinen su inclusión en el orden del día.

**Inclusión de asuntos generales en el orden del día**

**Artículo 20.-** En los supuestos en los que no exista la anticipación establecida en el artículo anterior, los temas a tratar podrán incluirse en el apartado de asuntos generales de sesiones ordinarias, siempre y cuando:

- I. No requieran de examen previo de documentos; o,
- II. Se consideren necesarios.

En los casos de las sesiones extraordinarias, no se abrirá espacio para el tratamiento de asuntos generales.

**Sección Tercera. Del desarrollo de las Sesiones****Inicio de la sesión**

**Artículo 21.-** El día y la hora fijados se reunirán los integrantes del Comité Coordinador y, en su caso, invitados, en el domicilio establecido en la convocatoria respectiva. La Presidencia declarará instalada la sesión del Comité Coordinador, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por parte del Secretario Técnico.

**Quórum**

**Artículo 22.-** El quórum para las sesiones del Comité Coordinador se integrará con la asistencia de cuatro integrantes del Comité Coordinador.

**Tiempo de tolerancia para el inicio de la sesión**

**Artículo 23.-** Si llegada la hora que se fijó para la sesión no se reúne el quórum requerido, se dará un tiempo de espera máximo de media hora. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum necesario para llevar a cabo la sesión, el Secretario Técnico hará constar tal situación en acta circunstanciada y se citará mediante medios electrónicos para dicha sesión a través de ulterior convocatoria, en un plazo no mayor de treinta minutos a los integrantes faltantes, quedando notificados en ese mismo momento los que estuvieren presentes.

Las sesiones derivadas de ulterior convocatoria debido a la ocurrencia de este último supuesto, se efectuarán en el lugar, el día y la hora que se señalen en esa convocatoria, con los integrantes del Comité Coordinador que concurren ya sea de manera remota o presencial. El acta circunstanciada a que se refiere el párrafo anterior formará parte del acta de la sesión.

En caso de ausencia de quien ocupe el cargo de Secretario Técnico, sus funciones serán realizadas por el servidor público que al efecto se designe conforme el Estatuto Orgánico, para que funja como tal únicamente en el desahogo de la sesión de que se trate.

**Grabación de las sesiones, transmisión en vivo y versión estenográfica**

**Artículo 24.-** De las sesiones del Comité Coordinador se formulará una versión estenográfica y una grabación audiovisual que conservará la Secretaría Ejecutiva y estará a disposición de los integrantes del Comité Coordinador. Tratándose de sesiones públicas, preferentemente deberá ser transmitida en vivo por medios electrónicos.

**Modificación del orden del día**

**Artículo 25.-** Previo a la aprobación del orden del día, la Presidencia, con el auxilio del Secretario Técnico, preguntará a los integrantes del Comité Coordinador si existe algún asunto general que deseen incorporar a la sesión ordinaria, respecto de puntos que no requieran examen previo de documentos. En caso afirmativo, se solicitará que se indique el tema correspondiente y se propondrá su incorporación al orden del día mediante votación de sus integrantes; en caso contrario, se continuará con el desarrollo de la sesión en los términos planteados inicialmente.

**Dispensa de la lectura de documentos**

**Artículo 26.-** Al aprobarse el orden del día, si existieren documentos que previamente fueron circulados a los integrantes del Comité Coordinador, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de éstos.

**Ausencia temporal o definitiva del Presidente del Comité Coordinador**

**Artículo 27.-** En caso de que el Presidente se ausente de manera momentánea de la sesión, se decretará un receso, hasta en tanto se incorpore nuevamente a la sesión.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Comité Coordinador, se estará al procedimiento previsto en la Ley.

**Ausencia momentánea de uno o más integrantes**

**Artículo 28.-** Tratándose de la ausencia momentánea de uno o más integrantes del Comité Coordinador solamente se decretarán recesos, hasta en tanto se reúna el quórum.

**Lectura de documentos**

**Artículo 29.-** A petición de algún integrante del Comité Coordinador, el Secretario Técnico previa autorización de la Presidencia, dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar el desarrollo de la sesión.

**Discusión y votación de asuntos**

**Artículo 30.-** Los asuntos del orden del día serán discutidos y votados, salvo cuando el propio Comité Coordinador acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

**Intervención de invitados**

**Artículo 31.-** Los invitados que sean llamados a formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los asuntos del orden del día que sean votados o puestos a su consideración, podrán presentarlas por escrito a la Secretaría Ejecutiva, de manera previa al desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones.

**Procedimiento para la discusión de asuntos del orden del día**

**Artículo 32.-** Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión, la Presidencia auxiliada por el Secretario Técnico, elaborará una lista de oradores conforme al orden que lo soliciten, atendiendo a lo siguiente:

- I. Solicitarán el uso de la voz levantando la mano;
- II. Cada orador intervendrá una sola vez en primera ronda, por tres minutos como máximo;
- III. Concluida esa primera ronda, la Presidencia preguntará si el asunto se ha discutido suficientemente y, en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de los miembros lo solicite;
- IV. La participación en la segunda ronda como de la subsecuente prevista en este artículo se registrará por el mismo procedimiento y el mismo tiempo de intervención que para la primera ronda;
- V. Al término de la tercera ronda, se dará por agotada la discusión del asunto y se procederá a votar el sentido, a favor o en contra. En caso de empate la Presidencia hará uso de su voto de calidad.
- VI. La votación se tomará primero en lo general y, posteriormente, en lo particular, cuando el asunto tratado lo amerite. En caso de que un asunto conste de varias partes se podrá discutir en forma separada;
- VII. La presidencia y el Secretario Técnico podrán intervenir en cada una de las rondas para contestar preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre los puntos que así lo ameriten, y
- VIII. Cualquier miembro con derecho a voto podrá intervenir para razonar el sentido de su voto, exponiendo el conjunto de argumentos personales mediante los cuales se dan a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día; sin que dicha intervención pueda exceder de tres minutos.

**Sección Cuarta. De la asistencia remota****Validez de las sesiones remotas**

**Artículo 33.-** Se declarará la validez de la sesión con la presencia o asistencia remota total o parcial de los integrantes del Comité Coordinador, que hayan integrado el quórum.

Se podrá llevar a cabo la asistencia remota de los integrantes que no puedan acudir de manera presencial a las sesiones ordinarias o extraordinarias que contemplen las presentes Reglas para emitir comentarios o en su caso, votos.

Dicha asistencia se llevará a cabo mediante conexión remota, privilegiando el uso de las herramientas tecnológicas de la comunicación y recursos electrónicos, tales como videoconferencias, siempre y cuando exista prueba fehaciente de la titularidad de quien asista y si las condiciones técnicas del lugar de la sesión así lo permiten.

**Validez del voto en sesiones remotas**

**Artículo 34.-** Quien opte por acudir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de sus votos por dicha vía, teniendo total validez.

**Acuerdo para llevar a cabo sesiones remotas**

**Artículo 35.-** Podrán llevarse a cabo sesiones totalmente remotas entre los integrantes del Comité Coordinador cuando así se requiera.

Para tal fin, la mayoría de los integrantes podrá llegar al acuerdo de sesionar de manera remota para tener comunicación simultánea o sucesiva, para lo que se fijará hora y fecha de la sesión así como los medios de notificación de votos y de los acuerdos de los integrantes del Comité Coordinador, que decidirán el medio por el cual se llevarán a cabo.

**Actas de las sesiones remotas**

**Artículo 36.-** El Secretario Técnico en las sesiones remotas, deberá elaborar el acta correspondiente, en los términos establecidos para las sesiones presenciales, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas.

En ningún caso será imputable a la Secretaría Técnica o a alguno de los integrantes del Comité Coordinador la imposibilidad técnica o fallas en la conectividad.

**Sección Quinta. De las Mociones****Interrupción en la participación de los integrantes del Comité Coordinador**

**Artículo 37.-** Durante el desarrollo de las sesiones los integrantes del Comité Coordinador no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción o derivado de la conminación a que se hace referencia en este artículo.

En caso de que se requiera conforme a las presentes Reglas, el Presidente, por decisión propia o a petición de otro integrante, podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las conductas que ameriten una moción, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos.

#### **Retiro del uso de la palabra de los integrantes del Comité Coordinador**

**Artículo 38.-** Si algún integrante del Comité Coordinador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra durante la discusión.

En caso de reincidencia, el Presidente podrá interrumpir su participación en la Sesión; si persiste la conducta se le conminará a abandonar el lugar.

#### **De las mociones de orden**

**Artículo 39.-** Se considera moción de orden a toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- I. Que las intervenciones de los integrantes del Comité Coordinador no se lleven a cabo conforme a los tiempos y procedimiento previstos en las presentes Reglas, y en caso contrario, que se suspenda la intervención, que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante;
- II. Que el debate no se realice en los términos previstos en las presentes Reglas;
- III. Mantener el orden durante la sesión; y,
- IV. Centrar el debate únicamente en el tema planteado.

#### **Procedimiento a seguir en las mociones de orden**

**Artículo 40.-** Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Comité Coordinador distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Comité Coordinador la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, no se computará dentro de los plazos relativos a las intervenciones y se solicitará al Secretario de lectura al documento en cuestión sin que esto exceda de cinco minutos.

Las mociones de orden únicamente serán procedentes dentro de las dos primeras discusiones de los asuntos.

Cada integrante del Comité Coordinador podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día, las cuales, de aprobarse, no podrán exceder de un minuto cada una.

#### **Medidas para garantizar el orden de las sesiones**

**Artículo 41.-** Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el lugar, y,
- III. Suspender la sesión hasta en tanto se garantice el orden; pudiendo determinar la continuación de la sesión en otra sede;

### **Sección Sexta. De las Votaciones**

#### **Votación de los asuntos**

**Artículo 42.-** El Comité Coordinador votará los acuerdos por mayoría de sus integrantes, correspondiendo un voto por cada uno de los integrantes. No se permitirán las abstenciones.

Los votos serán emitidos de manera presencial o, en su caso, remota en la sesión. Además, tratándose de asuntos agendados en el orden del día, que se hubiere hecho del conocimiento de los integrantes del Comité Coordinador previo a la sesión, podrá formularse el voto por escrito o por correo electrónico antes de la sesión haciéndolo llegar a los demás integrantes por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Si alguno o algunos de ellos disienten de manera parcial o total del parecer de la mayoría respecto de un asunto, podrán presentar por escrito su voto particular. El voto particular deberá ser notificado por escrito al Secretario, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se hubiera formulado en la sesión respectiva, en caso de que no cumpla con este requisito, se tendrá por no presentado.

#### **Del voto de calidad**

**Artículo 43.-** En caso de empate en la votación, se abrirá hasta una tercera ronda de exposición de motivos y se votará hasta llegar al desempate; en caso de que subsista el empate, la Presidencia ejercerá voto de calidad.



**Forma de recabar la votación**

**Artículo 44.-** El procedimiento para realizar el cómputo de la votación se tomará contando, en primer lugar, el número de votos a favor y, acto seguido, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

**Del orden de las sesiones**

**Artículo 45.-** Los integrantes del Comité Coordinador, así como los invitados durante el desarrollo de la sesión no podrán hacer calificaciones personales a alguno de los presentes, para lo cual la Presidencia podrá ejercer las facultades que le confieren estas Reglas para asegurar el orden de la sesión. Por calificaciones personales se entiende cualquier comentario nominal a un integrante del Comité Coordinador o invitado de cualquier cuestión que no se encuentre relacionada con los asuntos a tratar del orden del día.

El público asistente, en su caso, deberá guardar el debido orden en el recinto donde se realicen las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación, en caso contrario la Presidencia del Comité Coordinador podrá solicitar que abandonen el lugar donde se lleva a cabo la reunión.

**Respeto en la actuación de los integrantes del Comité Coordinador**

**Artículo 46.-** En el curso de las deliberaciones presenciales, los integrantes del Comité Coordinador se deberán abstener de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos previstos en el orden del día.

**Sección Séptima. De los Impedimentos, Excusas y Recusaciones****De las excusas**

**Artículo 47.-** La Presidencia o cualquiera de los integrantes del Comité Coordinador, deberán excusarse oportunamente cuando en la deliberación o resolución de un asunto ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por un eventual conflicto de intereses, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de carácter personal en el asunto, y,
- II. En cualquier caso en que se comprometa la imparcialidad de la determinación del asunto.

El Comité Coordinador resolverá la procedencia de la excusa planteada por el integrante de abstenerse de conocer del asunto, opinarlo y votarlo.

El integrante del Comité Coordinador que se excuse deberá fundar y motivar la causal del impedimento aplicable. Si antes de la celebración de la sesión del Comité Coordinador, alguno de sus integrantes tuviere conocimiento de alguna de las causas anteriores, podrá presentar su excusa con tres días de anticipación a la celebración ante la Secretaría Ejecutiva, proponiendo a su suplente, para que el día de la sesión se califique la excusa. La calificación será realizada por el Comité Coordinador.

Sólo serán causas de excusas las enumeradas como impedimentos en este artículo.

**Conocimiento y calificación de los impedimentos**

**Artículo 48.** Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se estará dispuesto a lo siguiente:

- I. En la sesión plenaria se expondrán las razones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto, y
- II. En caso de tratarse de la Presidencia, ésta deberá manifestarlo en la sesión, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular, para la calificación por parte del Comité Coordinador, de resultar procedente, el Secretario Técnico deberá conducir la sesión en lo que respecta a ese punto. En caso de que haya empate en la votación del punto de que se trate, éste se incluirá en el orden del día de la sesión siguiente.

**Conocimiento de impedimentos por parte de integrantes del Comité Coordinador**

**Artículo 49.-** En caso de que alguno de los integrantes del Comité Coordinador tenga conocimiento de causas que puedan calificarse de impedimentos para conocer o intervenir en un punto, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación el acto o petición expresa para que el integrante del Comité Coordinador, que se encuentre dentro de los supuestos de impedimento que prevén estas Reglas, deje de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante la sesión. El Comité Coordinador deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento o de la recusación que se haga valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

**Sección Octava. De los Acuerdos y Actas****De los acuerdos**

**Artículo 50.-** Toda decisión del Comité Coordinador quedará aprobada en forma de acuerdo. En caso de que el Comité Coordinador apruebe un acuerdo basándose en antecedentes y consideraciones distintos o adicionales a los expresados originalmente, la Secretaría Ejecutiva realizará el engrose del acuerdo correspondiente, el cual deberá notificar a cada uno de los integrantes, en un plazo que no exceda de quince días siguientes a la fecha en que se realice el engrose a que se refiere el párrafo siguiente.

La responsabilidad de la elaboración del engrose recaerá en la Secretaría Ejecutiva, con base en las argumentaciones y acuerdos que sobre el proyecto se haya propuesto en la sesión. Cuando por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al proyecto durante el curso de la sesión, la Secretaría Ejecutiva deberá realizarla en un término no mayor a quince días, a partir de la fecha en que éste hubiera sido votado.

**Publicación de los acuerdos**

**Artículo 51.-** Los acuerdos del Comité Coordinador deberán publicarse en el mecanismo tecnológico que utilice la Secretaría Ejecutiva y el que utilicen sus integrantes para publicidad respectiva, así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, cuando así lo determinen sus integrantes.

**De las actas de las sesiones**

**Artículo 52.-** De cada sesión se deberá elaborar y suscribir un acta, que contendrá como mínimo:

- I. Los datos de la sesión;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. El resumen de las intervenciones, así como el sentido del voto de los presentes en la sesión, y
- V. Los acuerdos aprobados.

**Revisión de actas**

**Artículo 53.-** El proyecto de acta correspondiente deberá hacerse del conocimiento de todos los integrantes del Comité Coordinador en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que tenga verificativo la sesión, a efecto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes, en un plazo de diez días hábiles a partir del término antes señalado.

Adicionalmente, las actas serán publicadas en los mecanismos tecnológicos que utilice el Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Las observaciones a que se refiere este artículo no implican la posibilidad de incorporar cuestiones novedosas a las que se hicieron valer en la sesión, por lo que la Secretaría Ejecutiva podrá hacer uso de los medios audiovisuales o de cualquier otro tipo que tenga a su alcance para verificar la procedencia de dichas observaciones.

**Firma de las actas**

**Artículo 54.-** Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior, se deberá elaborar el proyecto final de acta para su sometimiento a aprobación y firma en la siguiente sesión.

En los casos en que exista imposibilidad material de recabar la totalidad de las firmas en la sesión en que se apruebe el acta correspondiente a la sesión anterior, la Secretaría Ejecutiva tomará las providencias necesarias para recabar a la brevedad posible las firmas faltantes, podrá proponer al Comité Coordinador mecanismos para recabar la firma de los integrantes del Comité Coordinador de manera oportuna, mediante esquemas de autenticación, incluidos los de naturaleza electrónica.

**Capítulo Cuarto. De las Sesiones de Trabajo****De las sesiones de trabajo**

**Artículo 55.-** Las Sesiones de Trabajo serán el espacio de deliberación, coordinación, colaboración, diálogo, discusión, análisis y propuestas para los asuntos que sean competencia del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Organización y conducción de sesiones de trabajo**

**Artículo 56.** Las sesiones de trabajo serán organizadas y conducidas por la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

**Participación en las sesiones de trabajo**

**Artículo 57.-** En las sesiones de trabajo podrán participar libre y voluntariamente todos los integrantes del Comité Coordinador, si así lo desean, cuando a su juicio los temas del orden del día a desahogar involucren contenidos de su interés conforme al ámbito de su competencia o naturaleza.

**Funciones del Presidente en las sesiones de trabajo**

**Artículo 58.-** Para el desarrollo de las sesiones de trabajo el Presidente contará con las funciones siguientes:

- I. Convocar a trabajos;
- II. Proponer el orden de los trabajos;
- III. Conducir las sesiones de trabajo, apoyado por la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Invitar a colaborar a especialistas como asesores técnicos para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas;
- V. Firmar las actas y minutas de las sesiones de trabajo;
- VI. Planear las actividades de la sesión de trabajo;
- VII. Turnar al Comité Coordinador, los asuntos, iniciativas y proyectos que considere de interés con motivo de los trabajos realizados;
- VIII. Verificar el cumplimiento de la ejecución de las decisiones, acuerdos adoptados y turnos emitidos;
- IX. Promover, en todo tiempo, la efectiva coordinación y funcionamiento con los integrantes del Comité Coordinador;
- X. Impulsar los entendimientos y convergencias entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de alcanzar consensos y resultados, y,
- XI. Las demás que determinen por consenso del Comité Coordinador; así como las derivadas de las presentes Reglas.

**Capítulo Quinto. De las disposiciones finales****Modificaciones a las Reglas**

**Artículo 59.** Las presentes reglas podrán ser modificadas por el Comité de Coordinador y serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**De los casos no previstos**

**Artículo 60.-** Los casos no previstos por las presentes Reglas serán resueltos por el Comité Coordinador, dando cuenta en los asuntos generales de la sesión ordinaria siguiente en el calendario aprobado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Las presentes Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico para que publique las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

**Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**

José Martínez Vilchis  
Presidente del Comité de Participación Ciudadana y  
Presidente del Comité Coordinador  
(Rúbrica)

(Ausencia justificada en la sesión)  
Fernando V. Baz Ferreira  
Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del  
Estado de México

José de la Luz Viñas Correa  
Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción  
(Rúbrica)

Javier Vargas Zempoaltecatl  
Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del  
Gobierno del Estado de México  
(Rúbrica)

Palemón Jaime Salazar Hernández  
Magistrado Representante del Consejo de la Judicatura del  
Poder Judicial del Estado de México  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de México y Municipios  
(Rúbrica)

Myrna Araceli García Morón  
Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de México  
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara  
Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria del Comité  
Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios  
(Rúbrica)

---

**Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**

**Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de Sesiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto número 202 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre los cuales se adicionó el artículo 130 Bis, instaura el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

**SEGUNDO.-** En ese sentido, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, a través del Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en su artículo primero expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual entre sus objetivos tiene regular la organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción y en su caso su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

**TERCERO.-** En cumplimiento del artículo transitorio cuarto del Decreto número 207 el quince de noviembre de dos mil diecisiete, se instaló el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Con la finalidad de regular el funcionamiento y desarrollo de las sesiones que celebre el Órgano de Gobierno, se emiten los Lineamientos de Sesiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** En consecuencia, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se expiden los Lineamientos de Sesiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Lineamientos de Sesiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Primero  
Objeto y Alcance de los Lineamientos**

**Objeto de los Lineamientos**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las sesiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, controlar sus diferentes tipos y modalidades, así como las atribuciones y las facultades de los integrantes de éste, en cada una de sus etapas y el registro de las mismas.

**Definiciones**

**Artículo 2.-** Para efectos de los presentes Lineamientos resultan aplicables las definiciones previstas por el artículo 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como las siguientes:

**I. Asistencia remota:** Presencia y participación de los integrantes del Órgano de Gobierno que se ubican en dos o más recintos pero que se encuentren físicamente intercomunicados con motivo de una sesión, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que participen en la discusión, la deliberación, el análisis y el dictamen de los asuntos, así como ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emitir su voto.

**II. Estatuto Orgánico:** Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;

**III. Lineamientos:** Lineamientos de Sesiones del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;

**IV. Órgano de Gobierno:** Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y,

**V. Sistema Estatal Anticorrupción:** Al Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

**Alcance de los Lineamientos**

**Artículo 3.-** El Órgano de Gobierno llevará a cabo sus sesiones en congruencia con lo dispuesto por la Ley y lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México en lo que concierne a las atribuciones indelegables del Órgano de Gobierno.

**Capítulo Segundo****De los Integrantes del Órgano de Gobierno, sus Atribuciones y Funciones****Integración y atribuciones del Órgano de Gobierno**

**Artículo 4.-** El Órgano de Gobierno contará con los integrantes y atribuciones que establecen la Ley y lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México en lo que concierne a las atribuciones indelegables del Órgano de Gobierno.

Los integrantes del Órgano de Gobierno designarán ante la Secretaría Ejecutiva un enlace y en caso de ausencia justificada un suplente, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables en su organización interna.

**Función de los enlaces con la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 5.-** Los enlaces designados por los integrantes del Órgano de Gobierno establecerán vinculación y coordinación con la Secretaría Ejecutiva a través del servidor público que designe el Secretario Técnico, servidor público que brindará apoyo para que el enlace desarrolle las funciones que le sean asignadas de manera personal o a través de grupos de trabajo.

**Ejercicio de atribuciones del Órgano de Gobierno**

**Artículo 6.-** Las decisiones y determinaciones que emita el Órgano de Gobierno respecto de sus atribuciones, se realizarán siempre por mayoría de votos de sus integrantes, salvo que la Ley requiera mayoría calificada.

**Funciones del Secretario**

**Artículo 7.-** El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, fungirá como Secretario, por lo que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Preparar en coordinación con el Presidente el orden del día de las sesiones;
- II.** Notificar a los integrantes del Órgano de Gobierno las convocatorias de las sesiones;
- III.** Remitir a los integrantes del Órgano de Gobierno, a través de los medios electrónicos y cuentas autorizadas, el orden del día de las sesiones y en su caso, los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, de conformidad con los plazos estipulados para cada tipo de Sesión;
- IV.** Verificar la asistencia de los integrantes del Órgano de Gobierno y llevar el registro de ella;
- V.** Declarar la existencia de *quórum* legal al inicio y durante el desarrollo de la sesión;
- VI.** Declarar desiertas las sesiones donde no exista el *quórum* legal, elaborando el acta respectiva;
- VII.** Dar cuenta de los escritos presentados ante el Órgano de Gobierno;
- VIII.** Agregar o retirar los asuntos agendados del orden del día que sean acordados en la sesión;
- IX.** Elaborar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Órgano de Gobierno, procurando su debida difusión;
- X.** Atender los plazos de duración de las sesiones de conformidad con los presentes Lineamientos;
- XI.** Dar cuenta de la correspondencia del Órgano de Gobierno y llevar a cabo su seguimiento hasta su conclusión;
- XII.** Dar seguimiento a los acuerdos del Órgano de Gobierno;
- XIII.** Fungir en general como canal para el registro y cauce de los asuntos que los integrantes del Órgano de Gobierno presenten ante el Presidente, para su aprobación en sesiones; y,
- XIV.** Las demás que resulten necesarias en términos de Ley, el Estatuto Orgánico, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

## Título Segundo De las Sesiones del Órgano de Gobierno

### Capítulo Primero Disposiciones Comunes

#### Sesiones ordinarias y extraordinarias

**Artículo 8.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias.

En todas las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los integrantes del Órgano de Gobierno, con voz y voto. Podrán acudir con voz, pero sin voto, aquellas personas que determine el Órgano de Gobierno, los cuales deberán registrarse de manera previa al inicio de la sesión.

#### Número de sesiones ordinarias en el año

**Artículo 9.-** El Órgano de Gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

#### Procedimiento a seguir en las sesiones

**Artículo 10.-** Las sesiones que celebre el Órgano de Gobierno, serán convocadas por su Presidente a través del Secretario Técnico o a propuesta de cuatro miembros propietarios de dicho órgano.

Para la celebración de las sesiones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Secretario Técnico y recibidos por los miembros del Órgano de Gobierno, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y con una anticipación no menor de tres días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las sesiones del Órgano de Gobierno se iniciarán en días y horas hábiles.

Las notificaciones se efectuarán por oficio o de manera electrónica.

#### Requisitos de las sesiones

**Artículo 11.-** Para poder sesionar válidamente, el Órgano de Gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Todos los miembros del Órgano de Gobierno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la misma. El voto de los miembros del Órgano de Gobierno deberá formularse a favor o en contra, por lo que no podrán abstenerse, salvo en el caso de que se encuentren legalmente impedidos.

Los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Órgano de Gobierno en sesiones ordinarias y extraordinarias se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo que la Ley o el Estatuto Orgánico requieran mayoría calificada; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros del Órgano de Gobierno deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos legalmente para ello, en cuyo caso el miembro propietario hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

En caso de que el Órgano de Gobierno no pudiera sesionar en la fecha programada por falta de quórum, la reunión deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

#### Cómputo de plazos

**Artículo 12.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días estipulados en el calendario aprobado por el Órgano de Gobierno, para la Secretaría Ejecutiva.

Los plazos se computarán de momento a momento a partir de la hora de la notificación de la convocatoria.

#### Lugar de las sesiones

**Artículo 13.-** Las sesiones se llevarán a cabo en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva; salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración, en territorio del Estado de México.

El Presidente calificará de plano la justificación de las causas para la celebración de sesiones en un lugar distinto a las oficinas de la Secretaría Ejecutiva.

#### Elementos de la convocatoria

**Artículo 14.-** Las convocatorias a sesión, deberán contener el día, la hora y el lugar en que se pretendan celebrar, el orden del día, nombre de la persona que expone, firma autógrafa del Presidente o Secretario Técnico, así como la mención de ser ordinaria o extraordinaria.

Las convocatorias deberán adjuntar, en su caso, los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente.

#### **Anticipación para la notificación de la convocatoria**

**Artículo 15.-** La convocatoria a las sesiones ordinarias se notificará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. La Presidencia deberá integrar la agenda de los asuntos a tratar, a través del Secretario Técnico. Asimismo, para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación, en este caso los convocantes presentarán los asuntos a tratar y la Presidencia, a través del Secretario Técnico procederá a integrar el orden del día así como la documentación respectiva.

#### **Anticipación para la inclusión de asuntos en el orden del día de sesiones ordinarias**

**Artículo 16.-** Las solicitudes de inclusión de temas a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias deben presentarse con un plazo de ocho días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, con la finalidad de que la Secretaría Técnica se encuentre en posibilidad de integrar y notificar la convocatoria oportunamente, lo cual puede hacerse vía electrónica. Las solicitudes que se reciban fuera del plazo señalado en este párrafo hasta antes de que se notifique la convocatoria, se acompañarán de manera conjunta con la misma con la finalidad de que el Órgano de Gobierno decida sobre su inclusión.

Las solicitudes de inclusión de temas tratar recibidas después de haber sido notificada la convocatoria, serán registradas por el Secretario Técnico, quien dará cuenta de dichas solicitudes al inicio de la sesión ordinaria para que los integrantes del Comité Coordinador determinen su inclusión en el orden del día.

#### **Inclusión de asuntos generales en el orden del día**

**Artículo 17.-** Para la inclusión de temas a tratar en el apartado de asuntos generales de sesiones ordinarias, se hará siempre y cuando:

- I. No requieran de examen previo de documentos; o,
- II. Se consideren necesarios.

En los casos de las sesiones extraordinarias, no se abrirá espacio para el tratamiento de asuntos generales.

#### **Orden en las sesiones públicas**

**Artículo 18.-** Tratándose de sesiones públicas, los asistentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de éstas.

#### **Modificación del orden del día**

**Artículo 19.-** Los integrantes del Órgano de Gobierno, previo a la celebración de la sesión, podrán solicitar al Secretario que se retire alguno de sus asuntos agendados, cuando así lo estimen pertinente.

El Secretario deberá circular, a la brevedad, el orden del día modificado, en el que se suprima el asunto, a los demás integrantes del Órgano de Gobierno.

Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limitan la posibilidad de que pueda solicitarse el retiro de asuntos durante el desarrollo de la sesión.

#### **Solicitudes durante el desarrollo de las sesiones**

**Artículo 20.-** Durante el desarrollo de las sesiones los integrantes del Órgano de Gobierno, podrán realizar las solicitudes siguientes:

- I. Que se posponga la discusión de un asunto, en los términos previstos en los presentes Lineamientos;
- II. Recesos durante la sesión;
- III. La resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. La suspensión de la sesión;
- V. Que el Secretario dé lectura a algún documento que resulte necesario para la resolución del punto en debate;
- VI. La aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- VII. La aplicación de los Lineamientos.

## **Capítulo Segundo** **De las Sesiones Ordinarias**

#### **De las sesiones ordinarias**

**Artículo 21.-** Las sesiones Ordinarias son aquellas que deban celebrarse periódicamente por el Órgano de Gobierno, conforme al calendario aprobado a más tardar en la última sesión del año previo.

**Duración máxima de las sesiones ordinarias**

**Artículo 22.-** Las sesiones ordinarias tendrán una duración de máximo ocho horas.

El Órgano de Gobierno podrá decidir prolongar la sesión ordinaria por tres horas más, previo voto por al menos la mayoría de sus integrantes, por única ocasión.

**Capítulo Tercero  
De las Sesiones Extraordinarias****De las sesiones extraordinarias**

**Artículo 23.-** Son sesiones extraordinarias aquellas convocadas por los Integrantes del Órgano de Gobierno cuando lo estimen necesario y que no estén estipuladas dentro del calendario de sesiones ordinarias aprobado.

**Duración máxima de las sesiones extraordinarias**

**Artículo 24.-** Las sesiones extraordinarias tendrán una duración de máximo cuatro horas.

El Órgano de Gobierno podrá decidir sin debate prolongar la sesión extraordinaria por una hora más, previo voto por al menos la mayoría de sus integrantes, por única ocasión.

**Sesiones extraordinarias urgentes**

**Artículo 25.-** En aquellos casos en que los integrantes del Órgano de Gobierno lo consideren necesario podrán convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo establecido para ello y no será necesaria convocatoria.

**Capítulo Cuarto  
Desarrollo de las Sesiones****Del desarrollo de las sesiones**

**Artículo 26.-** En el día, lugar y hora fijado para las sesiones se reunirán los integrantes del Órgano de Gobierno.

El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del *quórum* legal por parte del Secretario.

**Del quórum para la celebración de la Sesión**

**Artículo 27.-** Para que el Órgano de Gobierno pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, por lo menos cuatro de sus integrantes.

Se dará una tolerancia máxima de treinta minutos para la integración del *quórum* legal, en caso de que éste no se encuentre debidamente integrado, la sesión se declarará desierta.

**Ausencia de los integrantes del Órgano de Gobierno**

**Artículo 28.-** La ausencia de algún integrante del Órgano de Gobierno deberá ser notificada a los integrantes del Órgano de Gobierno, de manera previa a la sesión, sobre lo cual dará cuenta el Secretario Técnico al inicio de la sesión.

**Ausencia a sesión por parte del Secretario**

**Artículo 29.-** En caso de ausencia del Secretario, sus funciones podrán llevarse a cabo por el servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior al del Secretario al Estatuto Orgánico.

**Ausencia temporal o definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno**

**Artículo 30.-** En caso de que el Presidente se ausente de manera momentánea de la sesión, se decretará un receso, hasta en tanto se incorpore nuevamente a la sesión.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Órgano de Gobierno se estará al procedimiento previsto en la Ley.

**Ausencia momentánea de uno o más integrantes**

**Artículo 31.-** Tratándose de la ausencia momentánea de uno o más integrantes del Órgano de Gobierno solamente se decretarán recesos, hasta en tanto se reúna el quórum.

**Integración del orden del día**

**Artículo 32.-** Instalada la Sesión, se pondrá a consideración del Órgano de Gobierno el contenido del orden del día.

El Órgano de Gobierno, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso, el Secretario deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.

Las modificaciones que se presenten al orden del día deberán someterse a votación, de manera económica si se coincide en todas las propuestas.

En caso de que no se comparta la totalidad de las propuestas formuladas, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que haya consenso y a votación en lo particular respecto a la propuesta que no se comparta.



**Aprobación del orden del día**

**Artículo 33.-** En caso de que no existan, por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno, observaciones o modificaciones respecto al orden del día, el Presidente solicitará al Secretario lo someta a su aprobación mediante votación económica.

**Lectura del orden del día**

**Artículo 34.-** Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura del mismo; sin embargo, el Órgano de Gobierno podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darle lectura en forma completa.

**Asuntos pospuestos**

**Artículo 35.-** Cualquier integrante del Órgano de Gobierno podrá solicitar al Presidente, previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado.

**Uso de la palabra**

**Artículo 36.-** Los integrantes del Órgano de Gobierno sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

**Discusión de asuntos**

**Artículo 37.-** Los asuntos enlistados en el orden del día se votarán conforme al procedimiento siguiente:

- I. En la presentación de los asuntos, el Presidente concederá el uso de la palabra a quien lo solicite;
- II. Los integrantes del Órgano de Gobierno intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el integrante que haya presentado el asunto, tendrá preferencia de iniciar la discusión;
- III. Hecho lo anterior, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido, en su defecto, se reestablecerá la discusión por una segunda y tercera ocasión como máximo.

En caso de que no se solicite el uso de la palabra, o bien cuando el punto quede suficientemente discutido el Secretario procederá de inmediato a registrar la votación de los integrantes del Órgano de Gobierno, con las precisiones que correspondan.

En el supuesto indicado en las fracciones I y II, los integrantes del Órgano de Gobierno contarán con ocho minutos como máximo para hacer uso de la palabra.

En el caso de lo previsto en la fracción III, los integrantes del Órgano de Gobierno que soliciten nuevamente el uso de la palabra contarán, para la segunda intervención, con cuatro minutos como máximo y para la tercera intervención con hasta dos minutos para hacer uso de ésta.

El Secretario deberá llevar el registro de tiempo de las intervenciones de los integrantes del Órgano de Gobierno en las discusiones y en caso de que alguno rebase éstos, informará inmediatamente al Presidente para que éste efectúe lo que estime conducente.

**Uso de la palabra por parte del Secretario**

**Artículo 38.-** El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra durante el desarrollo de las discusiones, únicamente por el tiempo que resulte estrictamente necesario para coadyuvar con el adecuado desarrollo de las mismas. No obstante, contará con los tiempos fijados para su intervención en su carácter de integrante del Órgano de Gobierno.

**Respeto durante las sesiones**

**Artículo 39.-** En el curso de las discusiones, los integrantes del Órgano de Gobierno se conducirán con respeto en todo momento y se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante; así como, de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.

En caso de que no se dé cumplimiento al párrafo anterior, el Presidente podrá de manera directa o a petición de integrante del Órgano de Gobierno, conminar o imponer una moción de orden.

**Aprobación de los asuntos del orden del día**

**Artículo 40.-** Se entiende que un asunto del orden del día es objeto de modificación si durante el desarrollo de la Sesión, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el proyecto original y se da a conocer al Órgano de Gobierno durante la sesión.

**Publicación de acuerdos y determinaciones del Órgano de Gobierno**

**Artículo 41.-** El Órgano de Gobierno ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", las determinaciones que lo requieran.

No obstante lo anterior, el Secretario publicará en la página de internet del Órgano de Gobierno las actas de las sesiones, en su caso, en versión pública, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se hubieran aprobado.

### **Suspensión de las sesiones**

**Artículo 42.-** Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán suspenderse en los casos siguientes:

- I. Si durante el desarrollo de la Sesión deja de existir el *quórum* legal, el Secretario decretará la suspensión de la sesión, por un plazo que no excederá de treinta minutos. Una vez vencido el plazo, y no existiera quórum, el Secretario dará por terminada la sesión;
- II. Grave alteración del orden;
- III. Por decisión de los integrantes del Órgano de Gobierno, previo voto de la mayoría de éstos y mediante justificación explícita en el desarrollo de la Sesión; y,
- IV. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la Sesión.

## **Capítulo Quinto De la asistencia remota**

### **Validez de las sesiones remotas**

**Artículo 43.-** Se declarará la validez de la sesión con la presencia o asistencia remota total o parcial de los integrantes del Órgano de Gobierno, que hayan integrado el quórum.

Se podrá llevar a cabo la asistencia remota de los integrantes que no puedan acudir de manera presencial a las sesiones ordinarias o extraordinarias que contemplen los presentes Lineamientos para emitir comentarios o en su caso, votos.

Dicha asistencia se llevará a cabo mediante conexión remota, privilegiando el uso de las herramientas tecnológicas de la comunicación y recursos electrónicos, tales como videoconferencias, siempre y cuando exista prueba fehaciente de la titularidad de quien asista y si las condiciones técnicas del lugar de la sesión así lo permiten.

### **Validez del voto en sesiones remotas**

**Artículo 44.-** Quien opte por acudir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de sus votos por dicha vía, teniendo total validez.

### **Acuerdo para llevar a cabo sesiones remotas**

**Artículo 45.-** Podrán llevarse a cabo sesiones totalmente remotas entre los integrantes del Órgano de Gobierno cuando así se requiera.

Para tal fin, la mayoría de los integrantes podrá llegar al acuerdo de sesionar de manera remota para tener comunicación simultánea o sucesiva, para lo que se fijará hora y fecha de la sesión así como los medios de notificación de votos y de los acuerdos de los integrantes del Órgano de Gobierno, que decidirán el medio por el cual se llevarán a cabo.

### **Actas de las sesiones remotas.**

**Artículo 46.-** El Secretario Técnico en las sesiones remotas, deberá elaborar el acta correspondiente, en los términos establecidos para las sesiones presenciales, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas.

En ningún caso será imputable a la Secretaría Ejecutiva o a alguno de los integrantes del Comité Coordinador la imposibilidad técnica o fallas en la conectividad.

## **Capítulo Sexto De las Mociones**

### **Interrupción en la participación de los integrantes del Órgano de Gobierno**

**Artículo 47.-** Durante el desarrollo de las sesiones los integrantes del Órgano de Gobierno no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción o derivado de la conminación a que se hace referencia en este artículo.

En caso de que se requiera conforme a los Lineamientos, el Presidente, por decisión propia o a petición de otro integrante, podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

### **Retiro del uso de la palabra de los integrantes del Órgano de Gobierno**

**Artículo 48.-** Si algún integrante del Órgano de Gobierno se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra durante la discusión.

En caso de reincidencia, el Presidente podrá interrumpir su participación en la Sesión; si persiste la conducta se le conminará a abandonar el lugar.

**De las mociones de orden**

**Artículo 49.-** Se considera moción de orden a toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

- I. Que las intervenciones de los integrantes del Órgano de Gobierno se lleven a cabo conforme a los tiempos y procedimiento previstos en los presentes Lineamientos, y en caso contrario, que se suspenda la intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante;
- II. Que el debate se realice en los términos previstos en los presentes Lineamientos;
- III. Mantener el orden durante la sesión; y
- IV. Centrar el debate únicamente en el tema planteado.

**Procedimiento a seguir en las mociones de orden**

**Artículo 50.-** Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Órgano de Gobierno distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Órgano de Gobierno la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, no se computará dentro de los plazos relativos a las intervenciones y se solicitará al Secretario de lectura al documento en cuestión sin que esto exceda de cinco minutos.

Las mociones de orden únicamente serán procedentes dentro de las dos primeras discusiones de los asuntos.

Cada integrante del Órgano de Gobierno podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día, las cuales, de aprobarse, no podrán exceder de un minuto cada una.

**Medidas para garantizar el orden de las sesiones**

**Artículo 51.-** Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el lugar, y,
- III. Suspender la sesión hasta en tanto se garantice el orden; pudiendo determinar la continuación de la sesión en otra sede.

**Capítulo Séptimo**  
**De las Votaciones****De las votaciones**

**Artículo 52.-** Las votaciones podrán ser nominales o económicas.

Se entiende por votación nominal al acto solemne mediante el cual el Secretario, previa instrucción del Presidente, solicita a cada uno de los integrantes del Órgano de Gobierno presentes el sentido de su voto.

Se entiende por votación económica la simple manifestación del sentido del voto por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno.

Las votaciones se harán tanto en lo general como en lo particular, en sentido afirmativo o negativo.

**Obligatoriedad del voto por parte de los integrantes del Órgano de Gobierno**

**Artículo 53.-** Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán votar todo asunto que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, o modificado, de ser el caso.

**Mayoría simple para la adopción de decisiones**

**Artículo 54.-** Las decisiones que se sometan a consideración del Órgano de Gobierno, se adoptaran por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos y en el acta respectiva.

Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

**Reglas para las votaciones nominales y económicas**

**Artículo 55.-** Se realizarán votaciones económicas en los casos especificados en los presentes Lineamientos, para todos los supuestos no contemplados se entenderá que se realizará votación nominal.

**Capítulo Octavo**  
**De las Actas****De las Actas**

**Artículo 56.-** El Secretario levantará el acta de la sesión, debiendo entregar en medios digitales a los integrantes del Órgano de Gobierno el proyecto de acta de cada sesión, en un plazo que no excederá de diez días hábiles siguientes a su celebración.

Los integrantes del Órgano de Gobierno podrán solicitar al Secretario, dentro de los diez días hábiles posteriores a su recepción, correcciones y aclaraciones que estimen pertinentes, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria siguiente.

**Título Tercero**  
**Disposiciones Finales****Capítulo Único**  
**Modificaciones y Casos No Previstos****De la modificación de los presentes Lineamientos**

**Artículo 57.-** Los presentes Lineamientos podrán ser modificados por el Órgano de Gobierno y serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**De los casos no previstos**

**Artículo 58.-** Los casos no previstos por los presentes Lineamientos serán resueltos por el presidente del Órgano de Gobierno, dando cuenta en los asuntos generales de la sesión ordinaria siguiente en el calendario aprobado, para que determine lo conducente.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

**Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**

José Martínez Vilchis  
Presidente del Comité de Participación Ciudadana  
y del Órgano de Gobierno  
(Rúbrica)

(Ausencia justificada en la sesión)  
Fernando V. Baz Ferreira  
Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del  
Estado de México

José de la Luz Viñas Correa  
Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción  
(Rúbrica)

Javier Vargas Zempoaltecatl  
Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del  
Gobierno del Estado de México  
(Rúbrica)

Palemón Jaime Salazar Hernández  
Magistrado Representante del Consejo de la Judicatura del  
Poder Judicial del Estado de México  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de México y Municipios  
(Rúbrica)

Myrna Araceli García Morón  
Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de México  
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara  
Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del  
Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios  
y Secretaría del Órgano de Gobierno  
(Rúbrica)

---

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y**

**CONSIDERANDO**

I. Que el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros el artículo 113 Constitucional, incluyéndose las bases mínimas de Sistema Nacional Anticorrupción, así como la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; estableciendo a través del artículo Transitorio Séptimo que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

II. Que por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que en su Capítulo V del Título Segundo estableció las bases para la integración, atribuciones, funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas.

III. En congruencia con la Ley General, mediante Decreto número 202 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, el artículo 130 Bis estableció que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Sistema que para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas establecidas conforme a la ley respectiva.

IV. En consecuencia, mediante Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, denominada Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

V. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Secretaría Ejecutiva contará con un órgano de gobierno el cual tendrá las atribuciones indelegables previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

VI. Que en términos del artículo 28, segundo párrafo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año.

VII. En tal virtud, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo SAEMM/OG/SES/EXT/02/V/2018, aprobó el Calendario de Sesiones Ordinarias del Órgano de Gobierno de la Secretaría

Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para el ejercicio dos mil dieciocho, en los términos siguientes:

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se expide el Calendario de Sesiones Ordinarias del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios para el año dos mil dieciocho, como sigue:

SESIÓN ORDINARIA	FECHA
Segunda	Jueves 26 de abril de 2018
Tercera	Jueves 02 de agosto de 2018
Cuarta	Jueves 25 de octubre de 2018

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico para que publique el presente Calendario en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN SU SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

### Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

José Martínez Vilchis  
 Presidente del Comité de Participación Ciudadana y  
 Presidente del Comité Coordinador  
 (Rúbrica)

Fernando V. Baz Ferreira  
 Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del  
 Estado de México  
 (Ausente en la sesión)

José de la Luz Viñas Correa  
 Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción  
 (Rúbrica)

Javier Vargas Zempoaltecatl  
 Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del  
 Gobierno del Estado de México  
 (Rúbrica)

Palemón Jaime Salazar Hernández  
 Magistrado Representante del Consejo de la Judicatura del  
 Poder Judicial del Estado de México  
 (Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
 Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia,  
 Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
 Personales del Estado de México y Municipios  
 (Rúbrica)

Myrna Araceli García Morón  
 Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia  
 Administrativa del Estado de México  
 (Ausente en la sesión)  
 (Rúbrica)

Josefina Román Vergara  
Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del  
Sistema Estatal Anticorrupción y Secretaria del Órgano de Gobierno  
(Rúbrica)

---

**EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, 9 FRACCIÓN II Y 13 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y**

**CONSIDERANDO**

I. Que el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros el artículo 113 Constitucional, incluyéndose las bases mínimas de Sistema Nacional Anticorrupción, así como la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; estableciendo a través del artículo Transitorio Séptimo que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.

II. Que por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que en su Capítulo V del Título Segundo estableció las bases para la integración, atribuciones, funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas.

III. En congruencia con la Ley General, mediante Decreto número 202 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, el artículo 130 Bis estableció que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Sistema que para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas establecidas conforme a la ley respectiva.

IV. En ese sentido, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, a través del Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en su artículo primero expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual entre su objeto tiene regular la organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción y en su caso su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.

VI. Que conforme a lo establecido en las fracciones II y X del artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador tiene la facultad de establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre sus integrantes, así como establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción.

VII. Que en términos del artículo 13 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios el Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.

VIII. En tal virtud, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en su primera sesión extraordinaria, celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo SAEMM/CC/SES/EXT/01/IV/2018, aprobó el Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 fracción II y 13 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se expide el Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios del Estado de México y Municipios para el año dos mil dieciocho, como sigue:

SESIÓN ORDINARIA	FECHA
Segunda	Jueves 26 de abril de 2018
Tercera	Jueves 2 de agosto de 2018
Cuarta	Jueves 25 de octubre de 2018

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico para que publique el presente Calendario en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

### Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

José Martínez Vilchis  
 Presidente del Comité de Participación Ciudadana y  
 Presidente del Comité Coordinador  
 (Rúbrica)

Fernando V. Baz Ferreira  
 Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del  
 Estado de México  
 (Rúbrica)

José de la Luz Viñas Correa  
 Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción  
 (Rúbrica)

Javier Vargas Zempoaltecatl  
 Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del  
 Gobierno del Estado de México  
 (Rúbrica)

Palemón Jaime Salazar Hernández  
 Magistrado Representante del Consejo de la Judicatura del  
 Poder Judicial del Estado de México  
 (Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
 Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia,  
 Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
 Personales del Estado de México y Municipios  
 (Rúbrica)

Myrna Araceli García Morón  
 Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia  
 Administrativa del Estado de México  
 (Rúbrica)

Josefina Román Vergara  
 Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del  
 Sistema Estatal Anticorrupción  
 (Rúbrica)